



ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA, PRESENTADAS POR
DON MAURICIO LAGOS LORCA.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° **683**

Santiago, **18 AGO 2015**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 10 de febrero de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") recepcionó una denuncia ciudadana derivada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule (en adelante "SEREMI de Salud del Maule"), mediante Ord. N° 319, de fecha 04 de febrero de 2014. Dicha denuncia fue presentada por don Mauricio Lagos Lorca (en adelante "el denunciante"), domiciliado en calle Cienfuegos N° 1011, comuna de San Javier, Región del Maule, en contra de Barraca de Maderas Barrera (en adelante e indistintamente "la denunciada"), cuyas instalaciones se encuentran emplazadas en calle Cienfuegos N° 1005. El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011");

2° Con fecha 25 de marzo de 2014, la SMA recepcionó una nueva denuncia de don Mauricio Lagos Lorca en contra de Barraca de Maderas Barrera, derivada por la SEREMI de Salud del Maule, mediante Ord. N° 630, de fecha 14 de marzo de 2014. En su presentación, el denunciante señala que la empresa denunciada se encuentra emplazada a un costado de su domicilio, generando ruidos molestos que entorpecerían su diario vivir;

3° Que, con fecha 02 de abril de 2014, la SMA recepcionó una nueva denuncia de don Mauricio Lagos Lorca en contra de Barraca de Maderas Barrera, derivada por la SEREMI de Salud del Maule, mediante Ord. N° 112/2014. El denunciante reitera lo expuesto en sus denuncias anteriores, añadiendo que la denunciada no contaría con autorización municipal para operar como barraca, dado que únicamente tendría una patente para la compra y venta de maderas. A su vez, indica que la propiedad del inmueble ubicado en calle

comuna de San Javier, correspondería a Alicia Gonzalez Morales y otros, acompañando copia de Certificado de Avalúo Fiscal, junto a otros documentos;

4° Mediante Ordinarios D.S.C. N° 687 y 773, de fechas 09 y 30 de junio de 2014, respectivamente, esta Superintendencia respondió al denunciante, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización. Asimismo, se procedió a remitir copia de los antecedentes recepcionados a la Ilustre Municipalidad de San Javier, a fin de que constataste la existencia de autorizaciones y/o patentes para el funcionamiento con que pudiese contar la denunciada;

5° Con el objetivo de coordinar la realización de una actividad de fiscalización, con fecha 18 de junio de 2015, funcionarios de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, se comunicaron telefónicamente con el denunciante, quien indicó que se había cambiado de domicilio, razón por la cual no resultaba factible la medición de los ruidos generados por la denunciada;

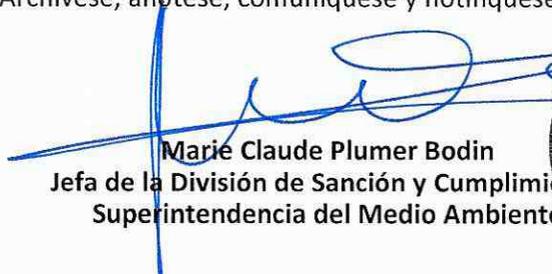
6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Barraca de Maderas Barrera.

RESUELVO:

ARCHIVAR las denuncias ciudadanas presentadas por don Mauricio Lagos Lorca, ya singularizadas, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MMR

Distribución:

- Mauricio Lagos Lorca. Población Alto del Río. Calle Mira Río N° 092, San Javier, Región del Maule (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.